Conversión pdf

Faculta a los concejos municipales para prorrogar la fecha de pago de los permisos de circulación, de los vehículos de locomoción colectiva y transporte privado de pasajeros

Boletín N° 13498-06

Vistos:

Lo dispuesto en los Artículos 63° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1.-El artículo 12 de la ley de Rentas Municipales regula el pago del impuesto por el tránsito de distintos vehículos motorizados, señalando: “Artículo 12.-Los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva (…)”.

2.-Dentro de los vehículos gravados con el impuesto denominado permiso de circulación se encuentran: 1.-Los automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo, con o sin taxímetro, una unidad y 2.-los vehículos de movilización colectiva de pasajeros. Específicamente en este numeral caben los siguientes vehículos: Taxis (básico, ejecutivo, colectivo), buses (urbanos, interurbanos, empresas), minibús turismo y transporte pasajeros, minibús escolar.

3.-El plazo para pagar el permiso de circulación de este tipo de vehículos, a diferencia de los vehículos de uso particular que se paga hasta el 31 de marzo de cada año, es hasta el 31 de mayo de cada año.

4.-Considerando la emergencia sanitaria en la que nos encontramos inmersos, debido a la propagación de la pandemia denominada Covid-19; a la disminución o en algunos casos nula demanda – caso de furgones escolares y vehículos de turismo -de este tipo de servicio de transporte, particularmente en las comunas en que existe cuarentena o cordones sanitarios; y a la prórroga que ya se realizó en el mes de marzo al pago de permiso de circulación de vehículos particulares –hasta el mes de junio Ley N° 21.223, es que se hace imperioso poder dar igual tratamiento a quienes son propietarios de vehículos de transporte de pasajeros, y prorrogar el pago establecido para mayo de este año.

5.-Por otro lado es necesario tener presente que la pandemia no ha ido más que en aumento, registrándose a la fecha más de 20 mil personas contagiadas en nuestro país, las medidas sanitarias también han aumentado, decretándose cuarentena total en diversas comunas además de los cordones sanitarios y lamentamos asimismo que la cifra de fallecidos también se encuentre al alza, lo que se traduce en que se deben mantener las medidas preventivas, que inevitablemente afectan el desarrollo económico de distintas actividades, entre ellas el transporte público y privado de pasajeros.

6.-Aun teniendo en vistas las dificultades de constitucionalidad del proyecto de ley que finalmente otorgó la prórroga a los vehículos particulares en abril pasado, es que se replica la fórmula de establecer la prórroga en este caso como una facultad de cada Municipio, esperando a que el Ejecutivo a través del Presidente de la República y el Ministerio de Transporte, puedan patrocinar esta iniciativa y extender el plazo para el pago de permiso de circulación a todos los vehículos, para septiembre próximo.

7.-Por todo lo anterior, y en mérito de lo expuesto, los diputados aquí firmantes vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: “Facultase al Concejo Municipal para que, en los casos contemplados en el numeral 2° del artículo 15° del Decreto N° 2.385, de 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; prorrogue la obtención de los permisos de circulación y su distintivo, hasta el plazo señalado en el numeral 3° del mismo artículo, esto es, al mes de septiembre. La facultad establecida en el presente artículo podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley".

Carlos Abel Jarpa Wevar
H. Diputado de la República